



## SUPLEMENTO



### Municipio de Tigre

Julio César Zamora, Intendente Municipal  
Luis Fernando Lauría, Secretario General y de Economía

Ordenanza 2404/01  
[www.tigre.gov.ar](http://www.tigre.gov.ar)  
[digesto@tigre.gov.ar](mailto:digesto@tigre.gov.ar)

Propietario: Municipalidad de Tigre  
Dirección Técnica y Legal: Subsecretaría de Legal y Técnica, Dra. Patricia Sandra D'Angelis  
Domicilio: Avda. Cazón 1514. (B1648EXP) Tigre. Pcia. Buenos Aires  
Registro de la Propiedad (papel) Expte. 88019666 impresión propia - Registro de la Propiedad (Internet) Expte. 86657495

#### RESOLUCIÓN 133/99

**ARTÍCULO 2.-** Se recuerda a todas las dependencias municipales que conforme lo prescribe el artículo 3° del Decreto 3485/55, la inclusión de una norma en el Boletín Municipal "constituye única y suficiente notificación que compromete su inmediato cumplimiento".

Las normas incluidas en este Boletín y en el Digesto Municipal, son para información pública. Toda copia para trámite debe autenticarse en la Dirección Coordinadora de Despacho y Digesto.

### DIGESTO MUNICIPAL DE ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES

[WWW.tigre.gov.ar/digesto](http://WWW.tigre.gov.ar/digesto)

Podrá solicitar a [digesto@tigre.gov.ar](mailto:digesto@tigre.gov.ar) números atrasados de Boletines Oficiales de la Municipalidad de Tigre, así como registrar un correo electrónico para futuros envíos.

### BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TIGRE N° 826 suplemento

	Ord.	Dec.	Res.	Código	Fecha	Página	Digesto
1		308		D5001-1	120320	2	S1 - O1

**DECRETO N° 308/20**

<b>FECHA</b>	<b>NORMA</b>	<b>TEMA</b>	<b>DIG</b>
12-03-2020	Dec 308	Pónese en vigencia en el Municipio de Tigre las medidas dispuestas por el Gobierno Provincial mediante el Decreto 132/20: emergencia sanitaria por pandemia coronavirus (COVID-19).	S1 O1

**TIGRE, 12 de marzo de 2020.-**

**VISTO:**

El Decreto de la Provincia de Buenos Aires N° 132/20, que declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 8° del mencionado Decreto, se invita a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adoptar medidas de idéntico tenor.

Que este Municipio dictó el Decreto 274/2020 haciendo lo propio con relación a las medidas del Decreto provincial 127/20, respecto a las licencias especiales con carácter preventivo.

Que a los efectos de mantener normas sanitarias coherentes con las instrumentadas en el orden Nacional y Provincial, resulta procedente poner en vigencia en el orden local las medidas del Decreto provincial 132/20.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.-** Pónese en vigencia en el Municipio de Tigre las medidas dispuestas por el Gobierno Provincial mediante el Decreto 132/20, que seguidamente se transcriben:

*ARTÍCULO 1°. Declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).*

*ARTÍCULO 2°. Instruir al Ministerio de Salud a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del personal que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, facultándolo en forma expresa a suspender las licencias anuales del personal que preste servicio en los establecimientos hospitalarios de la Provincia y a resolver la contratación de personal temporario, en el marco de la emergencia declarada por la Ley N° 15.165, exceptuándolas del régimen de incompatibilidades aplicables a la actividad.*

*Asimismo, para atender las necesidades de equipamiento e insumos para afrontar la emergencia sanitaria, todos los procedimientos de contratación de bienes y de servicios, propiciados y llevados a cabo por la repartición ministerial en el marco de la presente emergencia, deberán tramitar con especial y prioritario despacho. A tal efecto, las tramitaciones deberán referenciar en forma clara y visible la siguiente frase:*

*"Tramite preferencial - Atención por coronavirus (COVID-19)".*

*ARTÍCULO 3°. Suspender, durante un plazo de quince (15) días contados a partir del dictado del presente decreto, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva y, en forma consecuente, las habilitaciones otorgadas por los organismos provinciales para la realización de eventos de participación masiva, cualquier sea su naturaleza.*

*El plazo establecido en el presente podrá ser prorrogado, según las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud.*

*Las actividades y/o eventos que se encuentren programadas y cuya suspensión y/o reprogramación no resultare posible, deberán realizarse sin*

*presencia de público, y aplicando en forma rigurosa las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias.*

*ARTÍCULO 4°, Facultar a las y los Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las y los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública provincial, a establecer modalidades de trabajo domiciliario, flexibilidad de horarios laborales y, en caso de corresponder, al cierre de las dependencias del Sector Público Provincial.*

*Asimismo, se podrá disponer el cierre de museos, centros culturales y demás espacios artísticos y recreativos de carácter provincial mientras se encuentre vigente la suspensión prevista en el artículo 30 del presente decreto.*

*ARTÍCULO 5°. Instruir a los Ministros Secretarios de Justicia y Derechos Humanos, de Seguridad y al titular del Servicio Penitenciario Bonaerense, a adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del virus en los establecimientos carcelarios dependientes del Servicio Penitenciario y en las dependencias policiales de la provincia de Buenos Aires.*

*ARTÍCULO 6°, Encomendar a la titular de la Dirección General de Cultura y Educación, a adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del virus en los establecimientos a su cargo.*

*ARTÍCULO 7°, Facultar a las/os Ministras/os Secretarías/os en los Departamentos de Salud, de Trabajo, de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros, y a los titulares de los Organismos de la Constitución, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del presente, en el marco de sus respectivas competencias, en forma individual o conjunta, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad.*

**ARTÍCULO 2.-** Facúltase a la Secretaría General y de Economía y a la Secretaría de Salud a impartir las instrucciones que fueren necesarias para el cumplimiento del presente por parte de la Subsecretaría de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 3.-** Refrende el presente Decreto el señor Secretario General.

**ARTÍCULO 4.-** Dése al Registro Municipal de Normas. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por la Secretaría General y de Economía y Secretaría de Salud.

**Firmado:** Dr. Julio César Zamora, Intendente Municipal.  
Cdor. Luis Fernando Lauría, Secretario General y de Economía

**DECRETO N° 308/20**

---



**SUPLEMENTO**

**Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre N° 826 suplemento**  
Secretaría de Gobierno

---